

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

RESOLUCIÓN Nro. SGDPN-2022-006

Eco. Luis Pachala Poma
Secretario de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 Ibidem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el *“(...) difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*, así como *“(...) el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 expresa: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos*

morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

- Que,** según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*
- Que,** el objeto del Código Orgánico Administrativo, establecido en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector Público;
- Que,** las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;
- Que,** de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;
- Que,** el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República”;*
- Que,** el numeral I., literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que es responsabilidad de las máximas autoridades dictar los correspondientes Reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 29 de 24 de mayo de 2021, señala: *“Artículo 1.- Créase la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Estará dirigida por un secretario con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 29, emitido el 24 de mayo de 2021 por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Señor Guillermo Lasso Mendoza, señala:

“Designar al señor Luis Alberto Pachala Poma como Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, se determina que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá a su cargo la rectoría y asumirá las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad;
- Que,** la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 186, de 7 de septiembre de 2021, dispone que: *“los planes, programas y proyectos que se hayan gestionado, iniciado o se encuentren en ejecución dentro de la Secretaría de Derechos Humanos, serán traspasados en el plazo de tres (3) meses”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)”, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que,** el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 4 determina: *“Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, realizarán la Evaluación de Riesgos sobre sus activos de información críticos y diseñarán el plan para el tratamiento de los riesgos de su Institución, utilizando como referencia la ‘GUÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN’ que es parte del Anexo del presente Acuerdo Ministerial [Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019], previo a la actualización o implementación de los controles de seguridad”;*
- Que,** el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en su artículo 5 dispone: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, unidades agregadoras de valor y el Área Jurídica participará como asesor.- El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución.- Los Comités en la primera convocatoria definirán su agenda y su Reglamento interno”;*
- Que,** la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, el 28 de septiembre de 2021, realizó la reunión de trabajo con los titulares de las Unidades Agregadoras de Valor y las Unidades de Asesoría, con el fin de conformar el Comité de Seguridad de la Información;
- Que,** con fecha 18 de octubre de 2021, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, resolvió expedir el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

Que, en el Artículo 5 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información (CSI) de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se hace constar los miembros que integraran el Comité de Seguridad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, los artículos 17 inciso segundo, el 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo y las atribuciones conferidas mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 029 del 24 de mayo de 2021, Nro. 186 del 07 de septiembre de 2021;

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES con el siguiente texto:

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por:

1. El Titular de la Dirección de Planificación o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El Titular de la Dirección Administrativa o su delegado/a, con voz y voto;
3. El Titular de la Dirección de Administración de Talento Humano o su delegado/a, con voz y voto;
4. El Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado/a, con voz y voto;
5. Los titulares de las direcciones de las unidades agregadoras de valor;
6. El Titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado/a en calidad de asesor; y,
7. El Titular de Comunicación Social o su delegado/a, quien actuará como secretario del Comité, con voz y voto;

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de su divulgación y publicación en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de enero de 2022.

Eco. Luis Alberto Pachala Poma

Secretario de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES